

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En Pozuelo de Alarcón a 3 de junio de 2015

Visto el expediente de constitución del Ayuntamiento para el mandato 2015-2019 del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por Real Decreto 322/2015 de 30 de marzo se convocaron elecciones locales que se celebraron el 24 de mayo de 2015 con el resultado que consta en el Acta de Proclamación de candidatos electos, expedida por la Junta Electoral de Zona de Navalcarnero y entregada a este Ayuntamiento mediante diligencia de 3 de junio de 2015 con entrada en el Registro de la Secretaría General del Pleno el mismo día bajo el número 636.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Art. 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General –LOREG- establece: *“1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones.*

4. ..., la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de concejales presentes.”

El Art. 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROFRJEL- con un contenido semejante al transcrito anteriormente.

El Art. 54 a) del Reglamento Orgánico del Pleno –ROP- clasifica como sesión extraordinaria la de constitución del ayuntamiento tras la celebración de las elecciones, y en su Art. 70 el quórum reforzado de constitución.

No constando que se haya interpuesto recurso contencioso-electoral, procede convocar sesión de constitución del Ayuntamiento. Siendo una sesión extraordinaria es de aplicación, además de las determinaciones antes transcritas, las previsiones de los artículos 56, 60, 62 y 66 del ROP.

Segundo.- Asimismo en la sesión constitutiva debe de procederse a la elección de Alcalde a cuyo efecto es de aplicación lo establecido en el Art. 196 de la LOREG que establece:

“En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabezen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejel que encabece la lista que haya obtenido mayor número devotos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.”

En cuanto a los asuntos a incluir, son los necesarios para la constitución de la Mesa de Edad, comprobación de credenciales, prestación de juramento o promesa, declaración de constitución de la Corporación, elección de Alcalde y su toma de posesión, derivados todos ellos de las previsiones de la LOREG. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 36 del ROFRJEL deberá hacerse la comprobación del inventario y del arqueo extraordinario.

Tercero.- En cuanto al órgano competente para convocar, lo es la Alcaldía-Presidencia en funciones por atribuírsele en el Art. 124.4 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

HE RESUELTO convocar sesión **extraordinaria** del **PLENO** para el **día 13 de junio**, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria a las **12:00 horas**, si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos, y en caso contrario se celebrará sesión dos días después, en el mismo lugar y a la misma hora, cualquiera que fuere el número de concejales presentes, con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**

1º.- Lectura del Acta de Proclamación de Concejales Electos.

2º.- Constitución de la Mesa de Edad.

3º.- Comprobación de credenciales.

4º.- Prestación de juramento o promesa de los Concejales.

5º.- Declaración de constitución de la Corporación.

6º.- Elección de Alcalde.

7º.- Aceptación de cargo y prestación de juramento o promesa del Alcalde.

8º.- Toma de posesión de la Alcaldía-Presidencia.

Lo manda y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.-

En funciones.-

(Acuerdo plenario 11/06/11)

P. S. M.

LA SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.-

(Res.16/09/1999, BOE núm. 232 de 28/09/1999 y D. A. Quinta a) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre)

Doy fe